



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 010 <b>2021-00591-00</b>
<b>Proceso</b>	Verbal especial
<b>Demandante</b>	María Sonia Grajales
<b>Demandado</b>	Personas indeterminadas
<b>Asunto</b>	Requiere información previa a la calificación de la demanda.

Conforme lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a la calificación de la demanda se ordenará oficiar a las entidades relacionadas en dicha disposición, para que se sirvan suministrar la información pertinente, respecto del bien inmueble, ubicado en la Carrera 30 #58-40 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, y con los siguientes linderos de que describe la parte demandante así “

Bien inmueble con un área de terreno de 40,5 metros cuadrados, ubicado en la Carrera 30 #58-40 de Medellin, alinderado por FRENTE U OCCIDENTE, con carrera 30; Por el COSTADO DERECHO O SUR, con casa marcada en su puerta de entrada con el numero 58-36; por el COSTADO IZQUIERDO O NORTE con casa marcada en su puerta de entrada con el numero 58-42; y por ENCIMA con techo de edificación. Según CERTIFICADO CATASTRAL El Inmueble está comprendido dentro del predio que le corresponde el código de propiedad 08080330007, con ID 900040474 y cuyos linderos son; POR EL NORTE con código de propiedad 08080330008 con Pía Unión de Viudas; POR EL ORIENTE con código de propiedad 08080330019 con el Municipio de Medellin; POR EL OCCIDENTE con la carrera 30; POR EL SUR con código de propiedad 08080330006 con propiedad de la señora Maricel Sánchez Álzate.

A continuación, se relacionan las entidades, a las que se les oficiará, solicitando de cada una de ellas información relativa al predio citado:

1. Se ordena oficiar al Municipio de Medellín a través de las siguientes entidades:

**1.1. MUNICIPIO DE MEDELLIN**, a través del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION** para que aporten al Despacho el Plan de Ordenamiento Territorial –**POT**- correspondiente al Municipio de Medellín.

Además, para que certifique, conforme lo dispuesto en el artículo 6, numeral 4, literales a, b y c de la ley 1561 de 2012, si el bien está ubicado en alguna de las siguientes zonas:

**a)** Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento.

**b)** Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

**c)** Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

**1.2. MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, a través del **SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y ESTRATÉGICA DE LA CIUDAD**.

Para que certifique conforme los literales a y d del numeral 4 y el numeral 5 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

- Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento.
- Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.
- Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 9 de 1989.

**1.3 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES – SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES – SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**

Para que informe si el referido inmueble es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

**2) COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO**, a través de la **UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS – SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS**, a fin de que manifieste si dicho bien se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

**3) INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, a través de la **SUBSECRETARÍA DE CATASTRO Y EL LIDER DE PROGRAMA, EQUIPO DE CARTOGRAFÍA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** para que certifique la localización del inmueble aludido, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble.

**4) FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través de la **UNIDAD DE JUSTICIA Y PAZ y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** para que informe si existe algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos relacionados con el bien inmueble señalado, o si sobre éstos se adelanta algún proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentren incluidos en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

**5) REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE** a través de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS O DESPOJADAS FORZOSAMENTE**, para que indiquen si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

**6)** Como medida adicional, se ordena oficiar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, para que expida avalúo catastral actualizado del inmueble.

La información deberá ser suministrada por las entidades competentes sin costo alguno, en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, de conformidad con la Ley 1561 de 2012 (Artículo 11 literal d) parágrafo y Artículo 12).

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**Juez**

1

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez**

**Juez Municipal**

**Civil 010**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3e6bc8b21c01a381cbfd7aa561b5e34846b7e13adda1b00a79b1bc2fff72bc9**

Documento generado en 09/08/2021 03:39:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**